

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-02-01
	DESPACHO CONTRALOR	

CIRCULAR EXTERNA

DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

FECHA: 28 DE AGOSTO DE 2017

DE: CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

PARA: ALCALDES MUNICIPALES, GERENTES INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS, GERENTES EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, GERENTES EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS, REPRESENTANTES LEGALES DE EMPRESAS DE ECONOMÍA MIXTA Y EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, SUJETOS DE CONTROL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER.

ASUNTO: CONTRATACION DIRECTA - URGENCIA MANIFIESTA

A través del presente documento, el Contralor General de Santander, actuando en el marco de las facultades constitucionales y legales, para el cumplimiento de los fines del Estado, en los parámetros del artículo 209 de la Constitución Política, se permite recordar a los jefes o representantes legales y a los ordenadores del gasto de las entidades públicas, sujetos de control, los lineamientos generales para la utilización de la Urgencia Manifiesta, buscando evitar su aplicación indebida así como la elusión de los procedimientos legales de esta modalidad de contratación directa, y de igual manera, la transgresión de la normatividad vigente y el detrimento de recursos del Estado.

La Urgencia Manifiesta constituye un mecanismo extraordinario y residual para afrontar circunstancias o eventos imprevistos, apremiantes, de calamidad pública y/o desastre que afecten de manera inminente la prestación de un servicio público, circunstancias que por su propia naturaleza hacen imposible acudir al trámite de escogencia reglada del contratista.

El artículo 42 de la ley 80 de 1993 establece la exigencia que la declaratoria de urgencia manifiesta conste en acto administrativo motivado donde se haga explícita referencia a los hechos concretos que la generan y a los contratos que se vayan a celebrar con el objeto de señalar su causa y su finalidad.

La contratación directa debe garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y, en especial del deber de selección objetiva, establecidos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007; y demás normas concordantes

Hacia un Control Oportuno, Incluyente y Ecologico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-02-01
	DESPACHO CONTRALOR	

Principio de Transparencia

Cuando una entidad pública defina la pertinencia de acudir a las causales de contratación directa previstas en la ley debe dejar constancia del análisis jurídico, técnico o económico que fundamenta tal determinación.

Principio de Economía

En caso de urgencia manifiesta el acto administrativo que la declara hace las veces de acto de justificación. Esta causal no requiere la elaboración de estudios previos, sin que esto signifique que la administración pública pueda obrar de forma arbitraria e irresponsable, pues todas las decisiones que adopte deben ser razonadas y responder a un análisis de los diferentes aspectos que afectan las situaciones que motivan su gestión.

Principio de Responsabilidad

El principal objetivo de cualquier contratación estatal es cumplir con el fin específico que la motiva; en dicha medida, esta modalidad de contratación, como cualquier otra, busca la satisfacción de la necesidad de la entidad, que sólo se verá garantizada si se encuentra correctamente delimitado el objeto, obligaciones y demás aspectos fundamentales de la contratación directa.

Principio de Selección Objetiva

Respecto a la contratación directa, con anterioridad a la suscripción del contrato, es deber de la administración hacer un análisis previo a la suscripción del contrato, análisis en el cual se deberán examinar factores tales como experiencia, equipos, capacidad económica, precios, entre otros, con el fin de determinar si la propuesta presentada resulta ser la más ventajosa para la entidad que contrata.

Los objetos del contrato o contratos que se suscriban en virtud de la urgencia manifiesta declarada deben estar estrechamente relacionados con los hechos que la fundamentan o, en otras palabras, deben permitir que se conjure la situación.

De conformidad con pronunciamiento de la Corte constitucional, cuando se recurra a traslados internos para atender necesidades y gastos derivados de la declaratoria de una Urgencia Manifiesta, el Presupuesto General de la Nación se mantendrá incólume, pues el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, autoriza simplemente que algunos de los rubros que conforman el presupuesto de cada sección, o entidad pública, se vean afectados por una decisión de carácter administrativo, que determina aumentar unos rubros y disminuir otros, en situaciones calificadas y declaradas como de urgencia manifiesta.

De otra parte, con el fin de fomentar la apropiada utilización de la causal de Contratación directa -URGENCIA MANIFIESTA- se presentan las siguientes

Hacia un Control Oportuno, Incluyente y Ecologico



DESPACHO CONTRALOR

recomendaciones generales efectuadas conjuntamente por La Contraloría General de la República, La Auditoría General de la República y la Procuraduría General de la Nación:

- > Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecuen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 artículo 42.
- > Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.
- > Declarar la Urgencia Manifiesta, elaborando el acto administrativo correspondiente.

Para realizar la contratación derivada, pese a que no se requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito, resulta aconsejable:

- > Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.
- > Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización.
- > Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio.
- > Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.
- > Tener claridad y, preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras.
- > Efectuar los trámites presupuestales de ley para garantizar el pago posterior de lo pactado.
- > Elaborar un informe sobre la actuación surtida, que evidencie todas las circunstancias, conceptos o análisis que fundamentaron la declaratoria de la urgencia.

Se enfatiza a las entidades públicas que de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la Urgencia Manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los

Hacia un Control Oportuno, Incluyente y Ecológico

 <small>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</small>	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-02-01
	DESPACHO CONTRALOR	

hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad.

A su vez el artículo 45 de la Resolución No. 000292 de 2009 de la Contraloría General de Santander, establece que la remisión de la documentación relativa a la Urgencia Manifiesta referida con anterioridad, deberá ser enviada a la Contraloría General de Santander dentro de los primeros quince (15) días hábiles, a su declaratoria para efectos del control respectivo.

La Contraloría General de Santander, con la finalidad de establecer controles a la utilización de la Urgencia Manifiesta, en atención al mandato establecido en el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en el término de dos (2) meses procederá a evaluar cada caso concreto y se pronunciará sobre los hechos y situaciones que generaron la declaratoria, atendiendo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para determinar si la actuación administrativa desplegada con ocasión de la urgencia manifiesta y sus procesos de contratación se ajustaron o no a la normatividad.

Cordialmente,



DIEGO FRAN ARIZA PEREZ
 Contralor General de Santander

Revisó: Jose joaquin plata albaracin
lmqh

Hacia un Control Oportuno, Incluyente y Ecologico